



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2- 47098 del 15 de agosto de 2008

Señor:

CAMILO EDUARDO PRIETO

ceprisa@hotmail.com

Asunto: Tránsito

Comparendo expedido a mujer en estado de embarazo.

Respetado señor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 21 de Julio de 2008, relacionada con comparendo expedido a mujeres en estado de embarazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El código Nacional de Tránsito plasmado en la Ley 769 de 2002, señala en el artículo 1º que las normas en él contempladas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos para las vías públicas y privadas abiertas al público.

La citada Ley define comparendo como: “Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”.

Para la elaboración de una orden de comparendo en materia de tránsito, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, la orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo.

El infractor debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho para que se le fije fecha y hora de audiencia.

Si el contraventor no se presenta en el término precitado sin justa causa, de todas maneras se obliga a comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la infracción para que se le asigne fecha y hora de audiencia, evento en el cual de ser responsable, la multa se aumentará hasta por el doble de su valor. *El término de diez (10) días más debe entenderse como el oportuno para justificar la falta de asistencia en los tres (3) días iniciales, si existiere causa justa, garantizando de esta manera su derecho a la defensa;* el infractor podrá comparecer a la audiencia con un apoderado y pedir las pruebas que considere pertinentes.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

CAMILO EDUARDO PRIETO

Celebrada la audiencia, en cualquiera de los dos (2) eventos y resultare el conductor declarado responsable de la infracción contenida en el comparendo expedido por la autoridad de tránsito competente, si compareció a los tres (3) días, la multa a pagar será del 100%, pero si se presentó después del tercer día y antes del décimo día, la multa a cancelar será por el valor equivalente al doble de lo establecido para la infracción de que se trate. Si el contraventor no comparece en ninguno de los dos términos citados (3 ó 10 días). Igualmente queda obligado a pagar una suma equivalente al doble del valor consagrado para la infracción en que haya incurrido.

Lo anterior para resaltar que el comparendo es una citación formal para comparecer ante la autoridad de tránsito por la comisión de una conducta que debe encontrarse tipificada como contravención en el Código Nacional de Tránsito, en donde están contenidas todas las contravenciones en que pueden incurrir los actores del tránsito, ya sean peatones, pasajeros, conductores, motociclistas y ciclistas cuando transiten en vías públicas y privadas abiertas al público, sin que se establezca ninguna distinción por el género, raza , edad o condición del infractor.

En conclusión, no existe una contravención específica para la mujer que conduzca en estado de embarazo, pero en el evento que cometa una de las infracciones señaladas en la citada norma, el procedimiento que debe seguirse es el mismo, sin que exista excepción generada por su estado .

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica